

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	Nro. 122 ADMITE DEMANDA
DEMANDA	FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	BREINET JOHAN CIFUENTES PALACIO
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INTEDETERMINADOS DE JUAN BAUTISTA RUIZ CASTAÑEDA
RADICADO	05-001-31-60-008-2021-00223-00

Por estar ajustada a los artículos 82 y siguientes, 368 y 386 del C. General del Proceso, se **ADMITE** la presente demanda DE FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL presentada por BREINET JOHAN CIFUENTES PALACIOS en contra de los herederos determinados, señores OMAIRA RUIZ CASTAÑEDA, HERMES JAVIER RUIZ CASTAÑEDA, JORGE IVAN RUIZ CASTAÑEDA Y YANDIRA RUIZ CASTAÑEDA, e indeterminados del finado JUAN BAUTISTA RUIZ CASTAÑEDA.

En consecuencia, de ella córrasele traslado al demandado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto Legislativo 806 del 2020 por el término legal de veinte (20) días, a fin de que conteste la demanda si a bien lo tiene, y para tal efecto se le hará entrega de copia de la misma y los anexos respectivos.

Se ordena EMPLAZAR a los herederos determinados, señores OMAIRA RUIZ CASTAÑEDA, HERMES JAVIER RUIZ CASTAÑEDA, JORGE IVAN RUIZ CASTAÑEDA Y YANDIRA RUIZ CASTAÑEDA e indeterminados del finado Juan Bautista Ruíz Castañeda demandado (artículo 87 CGP), en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 de 2020; en consecuencia, inclúyase el presente asunto en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado. Si los emplazados no comparecieren dentro de dicho término, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

Se decreta la prueba de ADN con los marcadores genéticos del demandante Breinet Johan Cifuentes Palacio y los restos óseos del finado Juan Bautista Ruíz Castañeda, debiendo la parte interesada indicar la ubicación de los mismos y los organismos oficiales correspondientes, para la práctica de la exhumación. En defecto de los restos óseos, la prueba será realizada con los marcadores genéticos de los demandados OMAIRA RUIZ CASTAÑEDA, HERMES JAVIER RUIZ CASTAÑEDA, JORGE IVAN RUIZ CASTAÑEDA Y YANDIRA RUIZ

CASTAÑEDA, a quienes se les advierte que la renuencia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad que se alega.

A fin de vincular por pasiva a la señora Yenny Ruíz Castañeda, deberá el demandante valerse de las preceptivas legales contenidas en el artículo 93 y del inciso 2º del artículo 173 y del C. General del Proceso a fin de obtener su registro o certificado de nacimiento.

Se indicará el correo o canal virtual del demandante.

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor Juan Alberto Giraldo Zuluaga, abogado titulado y en ejercicio para presentar a la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

Juez.